



Excmo. Ayuntamiento de Villafruela
Ilmo. Sr. Alcalde
Calle La Plaza 4
09344 VILLAFRUELA
(Burgos)

Expediente: ACTUACION DE OFICIO 1969/2023 (cítese al contestar).

Asunto: Abastecimiento de agua potable / Contaminación por nitratos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **actuación de oficio** era la situación creada en su localidad al detectarse valores elevados del parámetro nitrato en el agua destinada al consumo humano, lo que ha supuesto que se declare como no apta.

Parece que esta situación está provocando una cierta inquietud entre los vecinos de la localidad que desconocen las medidas concretas que se están adoptando y cuando se va a recobrar la normalidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió una comunicación en la que se señalaba:

“Que en el Fondo de Cohesión Territorial del 2023, se ha solicitado la obra de acondicionamiento de local para instalación de planta de tratamiento de agua por osmosis inversa para su potabilización, la obra se iniciará en breve plazo.

En el Plan Provincial del 2024, se tiene previsto solicitar la obra de Equipos para tratamiento de agua. Se nos han dado dos propuestas, habiéndose acordado en Sesión Plenaria de fecha 25 de Enero de 2024, que la opción 1 es la elegida por este



Ayuntamiento y en base a la misma se redactará la documentación técnica precisa para solicitar la subvención”.

A este breve informe se acompaña copia del bando emitido, copia del acta de la autoridad sanitaria que determinó la declaración de falta de aptitud en el agua de consumo, varias fichas de las infraestructuras que componen el servicio, copia de los informes analíticos y varios informes sobre la planta de osmosis inversa que pretenden instalar, elaborados al objeto de solicitar la correspondiente ayuda económica para su instalación.

En el informe evacuado por la Consejería de Sanidad se indica:

“Los datos obrantes en el Sistema de Información de Agua de Consumo (SINAC) con respecto a la zona de abastecimiento ZA-Villafruela (BU) son:

Zona de abastecimiento: Tipo 2 Agua distribuida: 38.2 m³ /día, población abastecida: 191 personas. Operador: Ayuntamiento de Villafruela

El abastecimiento cuenta con dos captaciones (pozos) cuya agua se bombea hasta el depósito de distribución donde, una vez desinfectada, se distribuye a la red de distribución. Infraestructuras del abastecimiento: - Cap.-Pozo Fuente vieja (Cód. SINAC: 13388). Pozo excavado extraordinario.

- Cap.-Sondeo Fuente vieja (Cód. SINAC: 13387). Pozo entubado ordinario.

- Tratamiento: Cloración (Cód. SINAC 10525). Agua tratada /día: 50 m³ /día. Desinfección química con hipoclorito sódico.

- Depósito (Cód. SINAC: 19163). Depósito de distribución elevado. Capacidad 110 m³.

- Red-Villafruela: (Cód. SINAC: 13045). Este municipio se encuentra dentro de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según el DECRETO 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

El autocontrol de la zona de abastecimiento, tal como establece el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, es responsabilidad del operador, que en el caso de Villafruela, es el Ayuntamiento quien gestiona directamente las infraestructuras de la zona de abastecimiento.

La vigilancia sanitaria es responsabilidad de la autoridad sanitaria y tiene como objetivo evaluar la eficacia de las medidas de control que establece el operador en el agua de consumo para alcanzar que el agua sea salubre, limpia, aceptable por los usuarios y que el servicio sea continuo con cantidad y presión suficiente en aras a la protección de la salud.



La vigilancia incluye inspecciones de los registros relativos al estado de funcionalidad y funcionamiento de los equipos; inspecciones de la zona de abastecimiento incluyendo las infraestructuras de toma de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua y laboratorios de control; comprobación y aprobación de los planes sanitarios del agua de las zonas de abastecimiento para verificar el cumplimiento de los mismos por parte de los operadores, comprobar su grado de implantación y eficacia del mismo, y vigilancia de otros aspectos.

Los resultados de los análisis de agua son decisivos para calificar el agua de consumo apta o no apta. En el caso de la zona de abastecimiento de Villafruela, la comunicación a la población de no aptitud del agua de consumo y establecer abastecimiento alternativo a la población es responsabilidad del Ayuntamiento de Villafruela, así como de establecer las medidas correctoras para reestablecer las condiciones normales del abastecimiento. Así mismo, tal como establece el precitado RD, toda la trazabilidad de la ZA-VILLAFRUELA (análisis, incidencias, cierre de incumplimientos y otros aspectos) tienen que ser volcados en SINAC.

Revisada la información obrante en el SINAC y consultado al Servicio Territorial de Sanidad de Burgos, se informa que:

Las actividades de vigilancia sanitaria en relación con la desinfección del agua de consumo en los últimos 3 años no han detectado incumplimientos. La inspección en el año 2023, siguiendo instrucción de la Dirección General de Salud Pública, relativa al muestreo programado de aniones y cationes, detecta en esta zona de abastecimiento que el valor para el parámetro nitrato de la muestra de agua de consumo tomada en captación el día 20/11/2023, fue 64 mg/L, siendo el límite establecido en el RD 3/2023 para el parámetro nitrato 50 mg/L.

Para confirmar ese valor, el día 30/11/2023, la inspección sanitaria tomo muestra en la red de distribución. El valor obtenido para este parámetro fue 63 mg/L. El día 11/12/2023, ante la incidencia la inspección volvió a tomar una nueva muestra, en el mismo punto de muestreo de la red, determinando un valor de 68 mg/L.

Este valor confirmó la incidencia y, por lo tanto, el agua se califica como no apta para el consumo humano. El día 21/12/2023, la inspección pone en conocimiento del operador (ayuntamiento) los resultados obtenidos, y las consecuencias que tienen, recordándoles su obligación de comunicar a la población la calificación de agua no apta y las recomendaciones oportunas. Se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un anuncio indicando que el agua de consumo humano distribuida no es apta para el consumo humano debido a una incidencia por presencia de nitratos en una cantidad superior al límite establecido en la normativa.

El Ayuntamiento está estudiando instalar un sistema de filtros para eliminar el contaminante nitrato para solventar este problema. De todo ello, se concluye que, a fecha de hoy, la población de Villafruela no dispone de agua apta para consumo de boca”.



A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Tanto a la fecha de efectuar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución hemos examinado los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC. Al hacerlo hemos comprobado que el agua continua, a esta fecha, con la calificación de **no apta para el consumo** (muestra tomada 30/11/2023- vigilancia sanitaria-).

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como es el caso de Villafruela, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando, como está ocurriendo en ese municipio, en el que la imposibilidad de suministro dura ya varios meses.

En este caso, no nos consta cual es la solución habilitada por el Ayuntamiento para la atención de la demanda de agua de boca de los vecinos de la localidad, pero cualquiera de las soluciones posibles (suministro alternativo mediante la entrega de agua embotellada, depósitos móviles y/o camiones cisterna) ha de ser temporal y se debe procurar que el servicio se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación de suministro de agua es una obligación de los municipios, al tratarse de un servicio público mínimo y básico conforme a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, resulta evidente que el principal problema que enfrenta esa localidad respecto de la calidad del agua de consumo humano es la presencia de nitratos en valores



elevados en su captación tradicional, situación que no nos consta que se haya dado en el pasado, por lo que no resulta descartable que se repita en el futuro.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor, por lo que ese Ayuntamiento deberá adoptar medidas específicas dirigidas tanto a la vigilancia de la presencia de este parámetro en el agua de consumo como a su reducción, lo que evitará que se vuelvan a producir situaciones como la que en este momento se sufre en ese municipio y que ha dado lugar a la tramitación de esta actuación de oficio.

Afortunadamente en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o a la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa y la desnitrificación biológica, los que actúan más eficazmente para eliminar el nitrato presente en el agua. En este caso y según nos informa, el Ayuntamiento parece haber optado por la instalación de un mecanismo de osmosis inversa, para cuya financiación parcial ha solicitado, en los primeros días del mes de febrero del año en curso, las ayudas correspondientes.

Esta Defensoría es consciente de las especiales dificultades que tienen los pequeños municipios, como Villafruela, para hacer frente a este tipo de contingencias y, por esa razón, recientemente hemos dirigido una resolución a todas las Diputaciones provinciales, entre las que lógicamente se encuentra la Diputación de Burgos, en el marco de la actuación de oficio 1352/2022, instando a los Entes provinciales a mantener y/o, en su caso, incrementar las medidas de apoyo al suministro municipal de agua potable en situaciones de desabastecimiento y/o de emergencia por la aparición de contaminantes, así como a incrementar las medidas de apoyo técnico y financiero necesarias para la renovación y modernización de las infraestructuras asociadas al servicio o para la búsqueda de nuevas captaciones¹.

La Diputación provincial de Burgos aceptó la resolución que le dirigimos, señalando que anualmente recoge en su presupuesto partidas económicas destinadas a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población

¹ El contenido íntegro de la resolución formulada puede ser consultado en nuestra página web <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/4028/abastecimiento-de-agua-potable-ayudas-y-colaboracion-para-la-prestacion-del-servicio-municipal-plan-de-sequia/5/>



de la provincia, afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Señalaba, además, que en el Presupuesto para el año 2024 existen partidas presupuestarias destinadas a subvencionar los gastos de suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia Burgos afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

Además de ello, nos indicaba que vienen colaborando con los Ayuntamientos y Entidades locales menores de su ámbito territorial, a través de los Planes Provinciales, ofreciendo ayudas de carácter técnico-sanitario para la mejora del servicio y/o para la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

Finalmente debemos recordar que es imprescindible que se informe suficientemente a los vecinos afectados por este tipo de incidencias, no solo de la falta de aptitud del agua de consumo, mediante bandos u otras formas, tal y como se ha hecho en este caso, sino que a dicha información se debe adjuntar copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio, así como información precisa sobre todas las medidas que se están adoptando por su parte para hacer frente a los problemas detectados y para recuperar la normalidad en los suministros, conforme señalan los artículos 63 y siguientes del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, al tiempo que se ofrece cumplida información sobre todas las incidencias que afectan a este servicio público a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados.

SEGUNDA: Que se impulsen las actuaciones precisas para culminar, a la mayor brevedad posible, la instalación en su localidad de un sistema de tratamiento de agua mediante osmosis inversa o de cualquier otro que resulte eficaz en la



reducción del nitrato presente en el agua de consumo, con la finalidad de evitar que se repitan en el futuro episodios de falta de aptitud como el que se ha dado lugar a esta actuación de oficio. Para ello, puede hacer uso tanto de las ayudas técnicas como económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López